Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido al actor para corregir las falencias avistadas mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023. Dentro del término concedido presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo de 2023.

Calarcá Quindío, 30 de mayo de 2023.

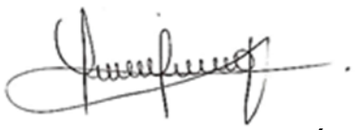

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-**002**-**2023-00128**-00
Interlocutorio: 1173

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LUIS FERNANDO OSORIO ARÉVALO
DEMANDADO	: DILVER EDUARDO FORERO PÉREZ
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del quince (15) de mayo del corriente año se inadmitió, por las consideraciones allí exteriorizadas, la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió al demandante un término de cinco (5) días.

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la parte actora allegó memorial con miras a satisfacer lo señalado. Sin embargo, dicho documento conserva identidad con el inicialmente aducido, por lo que persisten las anomalías.

Es así que no se aporta el título valor por su reverso a fin de conocer la totalidad del contenido incorporado; no se esclarece lo alusivo a la fecha de pago afirmada, la cual no obra en la letra de cambio, ni mucho menos lo concerniente al cálculo de los intereses corrientes y moratorios según lo deprecado; no suministra información del domicilio de las partes en aras de determinar la competencia del asunto; no adecúa la cuantía ni el poder; así como omite manifestar los documentos en poder del demandado con el propósito de ser allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR**, por los argumentos consignados, la demanda para proceso EJECUTIVO promovido por el señor LUIS FERNANDO OSORIO ARÉVALO, en contra del señor DILVER EDUARDO FORERO PÉREZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 31 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270d34c2f73a62f6f05f3aee612d8c134ef50ffb35829c7cb3a67206680617bd**
Documento generado en 30/05/2023 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica